

tencias se hacen difíciles por la decadencia de la riqueza pública y la falta de demanda á bajo precio á que consiguientemente está sujeto el trabajo, lo que es causa de que el recargo de impuestos en tales circunstancias sea contrario á los fines de una buena administración, declarada la urgencia,

DECRETA:

Art. 1º Queda suprimido desde la promulgación de este decreto el recargo de 8% sobre aforo que se cobra á la importación en virtud del decreto de 2 de Octubre de 1884.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines consiguientes.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 10 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: Federico Perdomo, Antonio F. Soler.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 11 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Lucas Gibbes.

Núm. 2347.—RESOLUCION del C. N. concediendo al Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, la propiedad de cuarenta solares de los que en aquella Villa pertenecen al Estado, para que los venda y aplique su producido en la construcción de un cementario.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Atendiendo: á que el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís elevó con fecha 17 de Marzo último, una instancia pidiendo el que se le done ó conceda la propiedad de cuarenta solares de los que el Estado tiene en aquella villa, para venderlos y con su producto dar comienzo á la construcción de un cementerio de mampostería, pues el que existe allí es de tablas de palma.

Considerando: que el Ayuntamiento de San Francisco de Macorís carece de recursos para acometer la obra que se propone llevar á cabo, y que constituye una necesidad urgente para el ornato y cultura de aquella población, y que el Estado debe contribuir en cuanto le sea posible á remediar las necesidades de cada población.

RESUELVE:

Art. 1º Acordar ó conceder al Ayuntamiento de S. Francisco de Macorís la propiedad de cuarenta solares de los que en aquella villa pertenecen al Estado á fin de que los venda y aplique el producto á la construcción de un cementerio de mampos-tería.

Art. 2º El Ministro de Hacienda queda encargado de hacer ejecutar esta Resolución.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 10 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El presidente, F. Pérez García.—Los Secretarios: Antonio F. Soler, Federico Perdomo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Junio de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Núm. 2348.—RESOLUCION del P. E. otorgando permiso á varios ciudadanos norte-americanos para establecer un Banco nacional en la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

En uso de las facultades que le confiere la duodécima atribución del artículo 52 de la Constitución política del Estado, y de acuerdo con lo solicitado por los señores George H. Blake,